

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN LOS DERECHOS A PARTIR DE LA REFORMA DE LA LEY 2080 DE 2021

JOHANA ANDREA RODRÍGUEZ ESPITIA¹

Introducción

El presente trabajo busca hacer unas críticas sobre algunos apartados de la Ley 2080 de 2021 que modificó de forma parcial la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de determinar si los referidos preceptos están encaminados a maximizar los derechos constitucionales que tenemos todos por solo hecho de ser persona, para así concluir si la norma busca solucionar muchas fallas que se suscitan al interior de la jurisdicción de los contencioso administrativo.

La Constitución Política (1991), como primero ya se había consagrado “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución” (Constitución Política, 1991. Art. 23).

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437, 2011), por su parte consagró en atención al máximo mandato normativo que toda persona tiene derecho de presentar ante las entidades públicas peticiones por escrito o verbalmente de forma directa sin apoderado, para solicitar información y/u orientación sobre los requisitos que la ley ha establecido para estos fines (Ley 1437, 2011. Art. 5). Así mismo, cito la norma que toda actuación se puede realizar durante las 24 horas por los medios electrónicos o digitales, y de forma presencial en los horarios de los despachos judiciales (Ley 1437, 2011. Art. 5).

El Art. 1 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el texto citado en el párrafo anterior al incluir la palabra “oportuna”, más concretamente al señalar que la información puede ser solicitada de forma “oportuna”; la cual es un parafraseo sobre las funciones inherentes que tienen los funcionarios públicos, pues es un deber que las actuaciones se realicen forma oportuna, en tal sentido de dicha modificación no se advierte su finalidad, toda vez que la misma

¹ Abogada egresada de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, Especialista Derecho Administrativo de la de la Universidad Santo Tomás, Seccional Bogotá D.C, en con estudios de profundización en Derecho Público. Correo electrónico: johasrodriguez@gmail.com

está establecida por mandato legal y la cual esta concretada en el manual de funciones de la función pública (Ley 2080, 2021).

Luego entonces, la oportunidad que se busca con la implementación de la Ley 2080 de 2021, se realizó con miras de salvaguardar las garantías mínimas de las personas que hacen parte de un litigio, tratando para ello, de solucionar las numerables dificultades y atrasos en la Justicia a partir de la transformación de la justicia para hacerla digital a efectos de velar por los derechos, como el de la información, publicidad, acceso a la administración de justicia entre otros, estamos lejos a una justicia eficiente.

Por lo que resulta apropiado que con el presente trabajo se presentar una propuesta útil, para que se pueda lograr una justicia mas eficaz, eficiente y oportuna, conforme a los principios que propende, pues a medida que pasan los años seguirá la alta demanda de procesos que se presenten ante la jurisdicción de lo contencioso.

Ahora, si bien se busca dar solución a una problemática actual justicia que busque maximizar la proteccion de los derechos, lo cierto es que resulta necesario señalar ante la posición dominante de la administración, los mecanismos de participación que tiene las personas para velar por sus derechos y así contribuir a la mejor administración de justicia y la administración.

Sumario: Derechos de la persona en el ordenamiento constitucional 4, Del trámite ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo 5, De las garantías mínimas procesales de la persona 6, Derecho a conocer el inicio de la actuación administrativa 7, Derecho a ser oído durante el trámite 8, Derecho a ser notificado en debida forma 9, De la modificación de la Ley 2080 de 2021 con la finalidad de lograr una justicia oportuna 9, Derecho a la informática Jurídica 12, Derecho a la descongestión judicial con la implementación de plataformas jurídicas digitales 14, Acciones de participación 16, Conclusión 18, Bibliografía 20, Biografía 21.

Objetivos

Objetivo principal

Revisar los derechos de las personas y garantías para determinar si la Ley 2080 de 2021 permite a partir de su expedición la maximización de la protección de los mismos, conforme al ordenamiento constitucional.

Objetivos específicos

1. Identificar las garantías mínimas de las personas dentro de la administración de justicia.

2. Identificar algunos postulados que fueron modificados por la Ley 2080 de 2011 dentro del trámite judicial ante lo contencioso administrativo para proteger los derechos y garantías mínimas de las personas para establecer una justicia oportuna y eficaz.

3. Verificar si con la expedición de la ley 2080 de 2011, es suficiente para tener una justicia eficiente y eficaz garante de derechos.

4. Exponer una posible solución ante la congestión de la administración de justicia.

5. Explicar y exponer las acciones que posee las personas para reclamar la protección de sus derechos.

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS A PARTIR DE LA REFORMA DE LA LEY 2080 DE 2021

Derechos de la persona en el ordenamiento constitucional

Las Naciones Unidas (1948) en su asamblea del 10 de diciembre de 1948, aprobó la declaración de los derechos humanos, en un texto que contiene 30 artículos que defienden los derechos de las personas simplemente por serlo, sin importar su procedencia, género, clase social. “Este documento manifestaba la necesidad de que los seres humanos sean libres y disfruten de su libertad de expresión sin ningún temor, protegiendo la dignidad humana” (Naciones Unidas, 1948).

Norma que señaló que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Como se consagra en la Constitución Política de Colombia (Constitución Política, 1991). Por lo tanto, las personas nacidas en el territorio nacional tienen derecho a ser protegidos en su vida, honra, bienes, creencias y demás libertades entre otros (Constitución Política, 1991).

La igualdad y la libertad ante la ley, al reconocimiento de su personalidad. A conocer, actualizar y rectificar las informaciones que aparecen en los banco de datos y en los archivos de las entidades públicas y privadas (Constitución Política, 1991). Y para finalizar de forma sucinta “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución” (Art. 23).

Del trámite ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

En este punto se destaca que las personas también se tiene la facultad de exigir, conocer, actualizar y rectificar las informaciones que aparecen en los banco de datos y en los archivos de las entidades públicas y privadas. Derecho que fue protegido por la norma superior al señalar (Art. 23).

Norma que se quiso trasladar al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al permitir el derecho de las personas de obtener información u orientación ante las autoridades sin mayores formalidades (Ley 1437, 2011. Art. 5).

No obstante, a pesar que se quiso transferir la obligatoriedad de la norma superior, la misma según la misma, fue insuficiente por lo que sobre todo en los tramites que se adelanten ante lo contencioso administrativo (Ley 2080, 2021).

El Art. 1 de la Ley 2080 de 2021, al respecto se quiso incluir la palabra “oportuna”, con la fianlidad de indicar que la información puede ser solicitada de forma “oportuna”, no obstante esta obligacion imperativa esta establecida por mandato que la ley le impone a los funcionarios públicos y el manual de funciones de la función pública (Ley 2080, 2021).

No obstante, es pertinente advertir que en los trámites en los que se adelante una controversia donde esté involucrada la administración, difícilmente se pueden cumplir la “oportunidad” que se quiso señalar con la norma.

Lo anterior, en consideración a que en especial en los temas donde se resuelve procesos administrativos, los mismos duran demasiado tiempo, ya sea porque los despachos judiciales tienen poco personal, o tiene poca capacidad instalada o porque los controles en función pública son demasiado lentos, pero de esto el ciudadano no tiene la culpa, es el Estado quién debe mejorar la planta de personal de los operadores judiciales y establecer un control sobre el seguimiento de los procesos sin determinar o cualificar las partes actoras dentro del mismo.

Así las cosas, la administración de justicia debe lograr balancear en la implementación de una justicia eficaz con las garantías mínimas de las personas, las cuales están dadas por la Constitución Política y no se pueden dejar de lado.

En tal sentido a efectos de identificar si la Ley 2080 de 2021, eleva con su expedición las garantías mínimas que tenemos todos por el hecho de ser persona y haber nacido en el territorio nacional, se deben identificar cuáles son.

De las garantías mínimas procesales de la persona

La Corte Constitucional suscitado la teoría de la existencia de garantías previas y posteriores del debido proceso administrativo, indicado en la sentencia C-0089 de 2011. Las garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto administrativo y procedimiento (Sentencia C-0089, 2011), tales como:

- El derecho a conocer el inicio de la actuación;
- A ser oído durante el trámite;
- A ser notificado en debida forma;
- A que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto del trámite pertinente confirme a la ley;
- A que no se presenten dilaciones injustificadas;
- A gozar de la presunción de inocencia;
- A ejercer los derechos de defensa y contradicción;
- A presentar pruebas y a controvertir;
- A que se resuelva en forma motivada,

- A impugnar la decisión que se adopte y
- A promover la nulidad de los actos expedidos con vulneración del debido proceso. Cuestionando con esto la validez jurídica de una decisión dentro de un trámite administrativo o judicial, mediante los recursos. (Sentencia C-0089, 2011)

Es así entonces, que las garantías mínimas dentro de un proceso judicial o administrativo, hacen referencia al acceso libre en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa, la oportunidad, la decisiones en plazos razonables, la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras (Parra & Ortiz, 2021).

La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se pronuncia sobre las garantías del debido proceso, entre las que se cuentan: El derecho a conocer el inicio de la actuación; A ser oído durante el trámite; A ser notificado en debida forma; A que se adelante por la autoridad competente las actuaciones; A que no se presenten dilaciones injustificadas; A gozar de la presunción de inocencia; A ejercer los derechos de defensa y contradicción; A presentar pruebas y a controvertir dentro de un proceso; A que se resuelva en forma motivada; A impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso (Sentencia C-0089, 2011).

Derecho a conocer el inicio de la actuación administrativa

Las entidades e instituciones del orden gubernamental y quienes desempeñan funciones públicas o prestan servicios, están en la obligación de comunicar al interesado el inicio de las actuaciones administrativas.

Esta garantía a su vez guarda relación con la garantía de notificación en debida forma, difieren en que el acto de notificación corresponde a un acto calificado, esto es, “debida forma”, entre tanto, el inicio de la actuación es el acto que debe notificarse. Ambas se relacionan en cuanto a su finalidad ya que tienen en común poner en conocimiento el acto expedido por la administración, en todo caso el acto administrativo de inicio, debe ser comunicado en debida forma. (Vallejo & Ramírez, 2016)

La ley 1437 de 2011 consagra el deber de las autoridades de notificar las actuaciones a los interesados, esto es prevalente pues permite al ciudadano conocer los hechos que se le

indilgan y preparar la defensa y pruebas a aportar. Respecto al conocimiento de los actos administrativos, según lo dispuesto en la normativa es preciso que las decisiones sean conocidas por el interesado, elemento importante para la interposición de los recursos que proceden, el término y ante quien se puede interponer autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (Ley 1437, 2011. Art. 66)

El conocimiento de las acciones en contra de la persona según la Corte “se basa en el derecho a un debido proceso (art. 29 CP), del que hace parte el derecho a la información. Según sentencia (2015):

El derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción, Se argumenta que la notificación del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo o del auto que ordena la vinculación de terceros, es el acto procesal que le permite al demandado o a los terceros, según sea el caso, conocer de la existencia de un proceso, a fin de que puedan comparecer a él y defenderse. (Sentencia C-0533, 2015)

La Corte Constitucional en sentencia dijo, lo siguiente:

Sentencia C-533 de 2015, subsiste una inconsistencia en la ineptitud de una persona cuando se rehúsa a recibir una comunicación al momento de realizar el trámite de notificación personal conforme a la ley 1564 de 2012 artículo 291 [práctica de la notificación personal]. (Sentencia C-0533, 2015)

Derecho a ser oído durante el trámite

Dicha garantía tiene relación con la posibilidad de presentar descargos, manifestarse contra aquello que se le formula, declarar su inconformidad contra una decisión que se tome, en términos simples, este principio guarda relación con la garantía de ejercer el derecho de defensa y contradicción.

La Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 8.º numeral 1, habla sobre garantías judiciales, dispone lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías ...(...) Si bien dicha convención establece esta garantía para los escenarios judiciales, la Corte Interamericana de Derecho Humanos en el Caso Ivcher Bronstein contra Perú⁷⁹ manifestó que se extiende también a procedimientos administrativos, si la decisión tiene la virtualidad de intervenir en derechos de una persona. (Ley 16, 1972)

Así las cosas, es dable mencionar que el derecho a ser oído es equivalente a la tutela legal cierta, efectiva, seria y segura puesto que refleja que las personas podrán acceder a la jurisdicción en procura de la garantía de sus derechos mediante el pronunciamiento de la autoridad en concordancia con el procedimiento, el petitum y las pruebas ajeno a las tendencias e intereses político jurídicos de las partes y las autoridades.

Las garantías procesales tienen vocación constitucional, según el artículo 8° de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), que se materializa en cada caso en particular, si no que se deben observar postulados aun no predichos solo con el fin de preservar incólume el proceso legal.

Derecho a ser notificado en debida forma

La sentencia de tutela T-324-1999 de la corte constitucional dice que desde el punto de vista constitucional la notificación es “como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan” (Sentencia T-0324, 1999), La notificación tiene por fundamento específico poner en conocimiento la existencia de un proceso o actuación administrativa y su desarrollo y por ende garantía del derecho de defensa, esto como aspecto principal del debido proceso, exigible en “todas las actuaciones judiciales y administrativas”, como lo dice el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 (Constitución Política, 1991).

La ley 1437 de 2011 contiene lo referente al proceso la notificación personal, electrónica, por estrados, personal y por aviso, siendo la predominante conforme al cambio de la implementación de una justicia digital la electrónica, en la que se señaló:

Notificación por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La Ley 1437 de 2011, contemplo lo siguiente, así:

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. (Ley 1437, 2011. Art. 67)

De la modificación de la Ley 2080 de 2021 con la finalidad de lograr una justicia oportuna

Como una posible solución a la problemática de la congestión judicial con miras a elevar los derechos de las personas que se puedan ver involucrados en cualquier nivel con la administración de justicia, para que así se logre cumplir los fines de la misma, esto es que sea pronta y cumplida, se expidió la ley 2080 de 2021, pero esta solo se logró solo hasta que ocurrió la emergencia sanitaria.

Ahora, la reforma tiene como finalidad de lograr el cumplimiento de los principios señalados por la Ley 1437 de 2011, esto es eficacia, economía y celeridad, así salvaguardar las garantías que tienen las personas en el acceso a la administración de justicia (Ley 1437, 2011. Art. 3).

En la Ley 2080 de 2021, se permite disminuir los tiempos que duran los procesos judiciales que se ventilan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre estas están:

- Eliminar los 25 días comunes que hoy se computan previo al inicio del término de traslado de la demanda;
- El trámite de las excepciones previas deberán considerarse antes de la audiencia inicial, salvo que se requiera practicar pruebas,

- Al igual que el sistema de justicia americano en lo administrativo, introduce la sentencia anticipada, introduce el artículo 182-A, a la Ley 1437 (Ley 2080, 2021. Art. 42), esta se puede dictar:
 - Antes de la audiencia inicial: cuando se trate de asuntos de puro derecho, o no haya que practicar pruebas; cuando las pruebas solo sean documentales y hayan sido aceptadas; cuando se soliciten pruebas calificadas como impertinentes o inútiles (Ley 2080, 2021. Art. 182A), como lo dispone el artículo 173 del Código General del Proceso, de las oportunidades probatorias, que ordena que deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos señalados (Ley 1564, 2012. Art. 173).
 - En cualquier estado del proceso de común acuerdo por las partes, o cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada
 - Para los casos de allanamiento o transacción de la demanda.

- Se impone una limitación al recurso de apelación, el cual podrá presentarse en subsidio del recurso de reposición [todos los autos], y se concederá en el efecto devolutivo; se adiciona el Artículo 49 A, a la Ley 1437 de 2011, que de forma sucinta expresa: ... (...) proceden los recursos de reposición, apelación y queja. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado; también se hace modificación del artículo 244 de la Ley 1437, cuyo trámite queda así, La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: puede interponerse directamente o en subsidio de la reposición, sobre un auto puede interponerse y sustentarse oralmente, pero si el auto fue notificado por estado existe un término de 3 días siguientes a la notificación (Ley 2080, 2021, Art. 64).

- Se elimina la audiencia de conciliación hoy prevista dentro del trámite de apelación de la sentencia condenatoria de primera instancia previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, innominado “Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas;

- Se dictan reglas para la expedición de providencias por parte de jueces, salas, secciones y subsecciones. La ley 2080 de 2021 modifica el artículo 125 de la Ley 1437, el cual queda de la siguiente forma: La expedición de las providencias judiciales se sujetará a las siguientes reglas:

Corresponderá a los jueces proferir los autos y las sentencias. Las salas, secciones y subsecciones dictarán las sentencias y las siguientes providencias: y Será competencia del magistrado ponente dictar las demás providencias interlocutorias y de sustanciación en el curso de cualquier instancia, incluida la que resuelva el recurso de queja. (Ley 2080, 2021. Art. 20)

No obstante, si bien la reforma da un paso gigante frente a la transformación de la justicia, lo cierto, aun va a paso lento frente a la transformación de la justicia digital, con la finalidad que las personas tengan a la información de forma veras, oportuna y actual, pues como ya lo dijimos a lo largo del trabajo, la administración aún no cuenta con los elementos para su ejecución de lo dispuesto por la norma, lo cual aún está lejos que se realice.

Derecho a la informática Jurídica

Es importante advertir que en la Ley 1437 de 2011 se refirió a la justicia digital la misma no fue imperativa si no opcional a criterio del Juez, lo cual cambio con la reforma, pues el uso de los medio digitales es la herramienta predominante en la actualidad frente los trámites que se adelanten dentro de los procesos. (Ley 1437, 2011. Art. 3).

Dentro de los deberes del Estado está: “la administración de justicia es parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política”, en la Ley 270 de 1996 se delegó, el “Consejo Superior de la Judicatura es el organismo que debe incorporar las nuevas tecnologías al servicio de la administración de justicia”, como, los medios electrónicos, informáticos, telemáticos, software al servicio de la justicia y hardware adecuado a la centralización de la administración de justicia en el país (Ley 0270, 1996).

El derecho a la informática está referida al uso de los computadores, el escaneo de documentos, el envío de documentos, la firma digital, el acceso a internet. Esta informática jurídica se clasifica en: “informática jurídica documentaria, utilizada para crear un banco jurídico

de datos en derecho”, informática jurídica de control y gestión (Peña, 2014) se aplica a las tareas cotidianas de abogados, jueces, peritos etc., a través del uso de computadoras y programas para realizar tareas de procesamiento de textos, de almacenamiento de datos, para efectuar comunicaciones mediante redes, etc., y la informática jurídica meta documentaria, que se traduce en sistemas expertos legales, programas informáticos desarrollados con base en inteligencia artificial, aplicados al derecho en diferentes vertientes, entre ellas, la educación, la investigación y la toma de decisiones judiciales (Martínez, 2012).

La Rama Judicial tiene un atraso en la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, pues pese a que se cuenta con equipos de cómputo, estos no satisfacen los criterios requeridos para cumplir con la eficiencia, eficacia y efectividad en la prestación del servicio público y con ello que se cumpla con una pronta administración de justicia; el Consejo Superior de la Judicatura desde la promulgación de la Ley estatutaria 270 de 1996 señaló la ruta en materia de justicia en Colombia, sin embargo, la gran congestión en los despachos judiciales y la lentitud con que se manejan los procesos por parte de los operadores de la rama judicial, permiten a manera de ejemplo mostrar “Una justicia que se alumbra con velas y escribe notas en papel, frente a una modernidad tecnológica digital que está disponible con su automatización para ser aplicada en la administración de justicia”, cuando las políticas judiciales le den paso a las nuevas mentes se tendrá una justicia más eficiente, como reza “celeridad y economía procesal” uno de los principios del aparato de justicia en Colombia.

La Inteligencia artificial (IA) en la actualidad con su dinámica de desarrollo tecnológico y con el nuevo acceso a la justicia por medios virtuales, plantea el siguiente problema jurídico: La justicia automatizada por la inteligencia artificial está sustituyendo total o parcialmente la función de los operadores que administran justicia en nombre del Estado colombiano, esta realidad enfrenta el marco legal y los instrumentos jurídicos internacionales, con una justicia electrónica rígida en su valoración de hechos, acciones y eventos que infringen el orden y la ley de las personas, desconociendo los elementos objetivos y subjetivos del derecho internacional.

Con la tecnología de la Inteligencia Artificial y los microprocesadores, como ocurre con los celulares, podrá considerarse a futuro los jueces robóticos (máquina con inteligencia artificial) remplazar al juez humano en su función de administrar justicia en nombre del Estado, verbi gracia, para el manejo de las pequeñas causas, la conciliación para dirimir conflictos que

no lleguen a los estrados judiciales; situaciones pueden ser similares para muchas acciones punibles, significa que deberán hacerse estudios pertinentes en el área socio jurídica del país. La tecnología y su inteligencia artificial está remplazando algunas actividades que desarrollaban los humanos, el desarrollo de robots plantea máquinas más avanzadas que se han denominado como robots autónomos, y que el parlamento europeo ha reconocido como personas electrónicas con derechos y obligaciones, es evidente la siguiente publicación “Abogados: ya tenemos un remplazo, es un robot” (Naranjo, 2020), lo mismo puede suceder con los operadores judiciales, solo basta reglamentar o expedir las leyes pertinentes sobre los jueces robóticos y tendremos el componente que le hace falta a la justicia virtual, como lo es el Juez robótico con inteligencia artificial. Condensando la Hipótesis, la inteligencia artificial remplazara a futuro los operadores judiciales en Colombia.

Derecho a la descongestión judicial con la implementación de plataformas jurídicas digitales

La inteligencia artificial aplicada al Derecho y desarrollados por los sistemas judiciales, presenta una nueva perspectiva de los avances tecnológicos que se están implementado en la administración de Justicia, como el caso de la plataforma con inteligencia artificial PRETORIA que surge como una evolución del sistema PROMETEA que fue implementado en el Ministerio Público de la Fiscalía, en la ciudad de Buenos Aires (Argentina), ahora corregido y desarrollado por el Laboratorio de Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires, la Universidad del Rosario y el Poder Judicial de Colombia

Aparece en el 2020 PRETORIA, plataforma inspirada en el auxiliar de justicia romana “Pretor” y las iniciales de Inteligencia Artificial “IA”, plataforma que implementada en la Corte Constitucional como lo señala el Consejo Superior de la Judicatura, al señalar lo siguiente:

Podrá agrupar, analizar y clasificar información de más de 2.500 sentencias diarias que recibe la Corte, organizándolas por casos similares y criterios priorizados por la Corporación, para que ésta pueda identificar los casos más relevantes en su función de fortalecer el precedente judicial y garantizar en última instancia la justicia material. (Corte Constitucional, 2020)

PRETORIA modernizará y revolucionará el proceso de selección de expedientes a través de tres funciones: Búsqueda, que permite ubicar información de interés para la selección de las sentencias. Categorización según criterios relevantes para la Corte Constitucional. Y finalmente estadísticas, Pretoria produce líneas de tiempo y gráficos para tener una visión holística e integral sobre la tutela. Los criterios de categorización y la generación de estadísticas estarán disponibles inicialmente para las sentencias de salud (Corte Constitucional, 2020).

Según la UNESCO, “las tecnologías basadas en la inteligencia artificial ofrecen grandes oportunidades si se desarrollan respetando las normas, la ética y los estándares universales, y si están ancladas en valores basados en los derechos humanos y el desarrollo sostenible” (UNESCO, 2021).

La modernización de la justicia colombiana, o mejor de la Rama Judicial, es una necesidad y una mejora en la eficiencia en la administración de justicia, puede apoyarse en experiencias de otros sistemas judiciales en el ámbito internacional, como ESTONIA, pionero en el voto y los trámites administrativos por internet, así mismo el “Gobierno también estudia utilizar la inteligencia artificial (IA) para que acompañe a los jueces, con el objetivo de aliviar su carga de trabajo y automatizar algunos procesos”, el procedimiento es sencillo, “las partes suben la documentación a una plataforma digital, el algoritmo estudia el caso y emite una sentencia, apelable después ante un juez humano” (Tungsteno, 2021).

Tabla 1

Derecho a la implementación de inteligencia artificial en la justicia

Impacto esperado	Plazo (años) Post-Proyecto*	Indicador verificable	Supuestos**
Establecimiento y puesta en funcionamiento de la plataforma PRETORIA en los despachos de la Corte Constitucional	2 años	Cantidad de Tutelas revisadas y falladas en la Corte Constitucional	Optimización en la gestión de revisión y fallo de Tutelas

<p>Establecimiento y puesta en funcionamiento de la plataforma PRETORIA en los despachos de los juzgados civiles y promiscuos municipales</p>	<p>4 años</p>	<p>Cantidad de Procesos ejecutivos de mínima cuantía tramitados y fallados</p>	<p>Optimización en las actuaciones, decisiones judiciales y procesales en los despachos municipales</p>
---	---------------	--	---

Nota. Datos tomados de la Corte Constitucional (2020).

En palabra de Alberto Rojas Ríos, presidente de la Corte Constitucional PRETORIA, es un sistema que se integra al ecosistema de soluciones digitales que apoyará y optimizará el proceso de selección, análisis y estructuración de las sentencias de tutela para revisión de este alto tribunal. Es el resultado de un proceso de liderazgo centrado en la independencia y la innovación, que propende por la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales (Rojas, 2020).

Acciones de participación

Para abordar el siguiente tema que nos ocupa, es importante advertir que el Estado al tener una posición de garante de derechos lo pone en un papel dominante en cualquier relación donde sea parte, por lo tanto, sujeto o transgresor posiblemente de derechos, es así que la norma instituyó varios mecanismos que buscan equilibrar la balanza entre estas, pues si bien, aunque con la reforma de la Ley 2080 de 2021 se busca acerca a las personas a la Justicia, lo cierto es que la misma está lejos de ser así, pues no podemos olvidar que en el país aún tiene limitación frente al acceso a las plataformas digitales y la información, sin contar con que el propio aparato judicial no cuenta con la capacidad para afrontar dicha transformación.

La Constitución Política (1991) al respecto en su articulado consagro como mecanismos para salvaguardar los derechos constitucionales, los siguientes:

... (...) la acción de tutela; Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí

misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales (Constitución Política, 1991. Art. 86), la acción de tutela es un mecanismo que procede contra actos administrativos para proteger derechos fundamentales.

... (...) “la acción de cumplimiento. “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo (Constitución Política, 1991. Art. 87),” y,

... (...) las acciones populares y de grupo, que tienen por objeto evitar que se causen daños a la colectividad o que se restituyan las cosas al estado anterior a que se causare el daño, textualmente se consagra: “La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza” (Constitución Política, 1991. Art. 88).

Según el Consejo de Estado, se advierte lo siguiente:

Los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son: (i) que se trate de situaciones actuales que involucren un peligro, una amenaza de derechos o intereses colectivos y, (ii) que estas situaciones se deban a actos, acciones u omisiones de autoridades públicas o de particulares. (Consejo de Estado, 2009)

Por otro lado, también se instituyó como acciones administrativas que protege el orden jurídico en abstracto, las cuales corresponde a defender el orden jurídico en abstracto, son:

... (...) “la acción de nulidad por inconstitucionalidad (artículo 237-2, Constitución Política), consagra, Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional;”

... (...) La acción pública de inconstitucionalidad, consagra, Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad; Decidir sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo; Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional; Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, los decretos, de los

proyectos de ley, revisar las decisiones judiciales de tutela, decidir sobre la exequibilidad de los tratados internacionales; (artículos 241 y ss., Constitución Política) y

... (...) “El examen de las objeciones presidenciales a cargo de la Corte Constitucional cuando han sido rechazadas por las cámaras legislativas” (artículo 167, Constitución Política), consagra, “el proyecto de ley objetado total o parcialmente por el Gobierno volverá a las Cámaras a segundo debate.”

Ahora frente a las acciones del derecho Administrativo que protege la representación popular.

Luis Germán Ortega Ruiz (2018) sobre este tema expresa:

La acción de pérdida de investidura es la terminación del mandato de aquellas personas que se encuentran incursas en determinadas situaciones o han realizado ciertas conductas prescritas en la Constitución o la ley, que no las hace merecedoras de ejercer funciones de representación popular. (Ortega, 2018)

En la Constitución Política se establecen los siguientes mandatos a todas las personas que desempeñan funciones públicas, específicamente a los congresistas, su incumplimiento o violación del mandato conlleva a la pérdida de la investidura, como:

- Se prohíbe hacer contribuciones a los partidos, movimientos o candidatos, a todas las personas que desempeñan funciones públicas (Art. 110).
- El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura, (Art. 133).
- No podrán ser congresistas: quienes hayan sido condenados con sentencia judicial, quienes hayan sido empleos públicos en los doce meses anteriores a su elección, quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades oficiales o celebrados contratos, quienes hayan perdido la investidura de congresista, quienes tengan vínculos por matrimonio o unión permanente o parentesco y participen en la elección de un cargo (Art. 179).
- Los congresistas perderán su investidura: por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, por inasistencia a sesiones en un mismo periodo o inasistencia e

seis reuniones plenarios, por indebida destinación de dineros públicos y por tráfico de influencias (Art. 183).

- La pérdida de la investidura la puede decretar el Consejo de Estado, (Art. 184).

De la jurisdicción contencioso administrativa

Son atribuciones del Consejo de Estado:

- Desempeñar funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo,
- Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos emanados del gobierno.
- Ser cuerpo consultivo del gobierno en asuntos de administración,
- Preparar y presentar proyectos de actos reformativos de la Constitución
- Preparar y presentar proyectos de ley
- Conocer los casos de pérdida de investidura de los congresistas
- Conocer de la acción de nulidad electoral (art. 237).

Conclusión

Es importante advertir en este punto que la Ley 2080 de 2011, trajo consigo numerables beneficios frente a la transformación de la justicia, con la finalidad que lograr una pronta oportuna, eficaz y eficiente justicia, para así velar por los derechos de las personas.

No obstante, muchas de las modificaciones de la reforma ya estaban dadas por la misma Ley, pues como vemos en el Art.3 de la Ley 2080 de 2021, ya se estaba dada la justicia digital, norma estableció que las autoridades promoverán el uso de las tecnologías, con la finalidad que los procesos se lleven con diligencia en los tiempos señalados por la ley, no obstante, dicha manifestación no fue obligatoria si no discrecional, lo cual no permitió un avance (Ley 1437, 2011. Art. 3).

Ahora bien, no podemos olvidar que la reforma contenida en la Ley 2080 de 2011, trajo consigo unos grandes avances para lograr una justicia más rápida en aplicación del principio de la economía, esto con la eliminación de los 25 días comunes previo a la admisión de la demanda, la posibilidad de resolver previo audiencia inicial las excepciones previas, la sentencia anticipada

y la exclusión de la audiencia de conciliación cuando se apela sentencia. Trámites que indudablemente acortan los tiempos de las decisiones judiciales, así maximizar las garantías de las personas y sus derechos.

No obstante, no se puede perder de vista que la administración de justicia aún no cuenta directivas concretas para hacer la transición de una justicia escrita a digital, donde se garantice la información, veraz y oportuna a sus usuarios, aunado a ello no posee con las herramientas eficaces, para ello pues no se tiene con la capacidad instalada ni el talento humano suficiente y capacitado.

Así entonces que la transformación a la justicia materializada con la Ley 2080 de 2021, no cuenta con la capacidad para abordar esa misión, la cual llevara años para su real implementación, no solo por sus propias falencias, sino porque nuestra sociedad posee unas robustos problemas de acceso de los usuarios a la administración de justicia y las tecnologías, lo cual podría llevar una eventual trasgresión de derechos (Ley 2080, 2021. Art. 42).

Es así entonces, que la Inteligencia artificial (IA) podría ser una gran solución a los problemas de congestión y falta de implementación de infraestructura, capacidad instalada y talento humano, no solo por el ahorro en las arcas del estado, si no por el cumplimiento de los fines de la justicia donde se lograría una justicia oportunidad y eficiente.

Bibliografía

- Consejo de Estado. (2009). *Sala de lo contencioso administrativo, sección primera, Radicación: 25000-23-27-000-2005-01782-01(AP)*. Bogotá, Colombia: Gaceta del Consejo de Estado del 29 de enero de 2009. C. P.: Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.
- Constitución Política. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Gaceta Constitucional número 114 del domingo 4 de julio de 1991.
- Corte Constitucional. (2020). PRETORIA, un ejemplo de incorporación de tecnologías de punta en el sector justicia. *Boletín Digital No. 128*, Recuperado el 13 de mayo de 2021, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?PRETORIA,-un-ejemplo-de-incorporaci%C3%B3n-de-tecnolog%C3%ADas-de-punta-en-el-sector-justicia-8970>.

- Ley 0270. (1996). *Estatutaria de la Administración de Justicia*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional Diario Oficial 42745 del 15 de marzo de 1996.
- Ley 1437. (2011). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional Diario Oficial 47.956 de enero 18 de 2011.
- Ley 1564. (2012). *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional Diario Oficial No. 48489 de julio 12 de 2012.
- Ley 2080. (2021). *Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional Diario Oficial No. 51568 del 25 de enero de 2021.
- Martínez Bahena, G. (2012). Inteligencia Artificial y su aplicación al Derecho. *Revista Jurídica Universidad Autónoma Metropolitana*, 827-847.
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia: Naciones Unidas.
- Naranjo, A. E. (30 de octubre de 2020). Abogados: ya tenemos un remplazo, es un robot. *Asuntos legales.com.co*, págs. Opinión, recuperado el 17 de febrero de 2021, disponible en <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/andres-esteban-naranjo-2964496/abogados-ya-tenemos-un-reemplazo-es-un-robot-3082083>.
- Ortega Ruiz, L. G. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Bogotá, Colombia: Univesidad Católica de Colombia.
- Parra, A., & Ortiz, M. A. (2021). *Derechos y garantías procesales en materia ambiental*. Bogotá, Colombia: Iberoamericana LEYER.
- Peña, C. (2014). *Informatica jurídica y derecho informatico*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Plaermo.
- Sentencia C-0089. (2011). *Derecho al debido proceso administrativo*. Bogotá, Colombia: Gaceta Corte Constitucional del 16 de febrero de 2011, MP. Luís Ernesto Vargas Silva.

- Sentencia C-0533. (2015). *Práctica de la notificación personal*. Bogotá, Colombia: Gaceta de la Corte Constitucional del 19 de agosto de 2015, MP. Mauricio González Cuervo.
- Sentencia T-0324. (1999). *Debido proceso de la notificación*. Bogotá, Colombia: Gaceta Corte Constitucional del 10 de mayo de 1999, MP. antonio Barrera Carbonell.
- Tungsteno, F. R. (2021). Así son los algoritmos que ayudan a impartir justicia. *Revista electrónica Sacyr.com*, Recuperado el 13 de mayo de 2021, disponible en <https://www.sacyr.com/-/asi-son-los-algoritmos-que-ayudan-a-impartir-justicia>.
- UNESCO. (2021). Operadores judiciales en 100 países expresan su interés por aprender acerca de la IA y el estado de derecho con la UNESCO. *Revista digital es.unesco.org*, Recuperado el 13 de Mayo de 2021, disponible en <https://es.unesco.org/news/operadores-judiciales-100-paises-expresan-su-interes-aprender-acerca-ia-y-estado-derecho-unesco>.
- Vallejo, M., & Ramírez, G. (2016). *aplicación del debido proceso administrativo en los trámites de licencia ambiental en Antioquia*. Medellín, Colombia: Universidad Católica de Oriente (Monografía - Maestría).